

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO
Demandado: H. de ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA
500013110002-2021-00005-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (19) diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada e integrada debidamente, reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por GONZALO MONA NAVARRO contra la señora DEISSY DAYANA MONA NAVARRO, heredera determinada y herederos indeterminados de la causante ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados señora DEISSY DAYANA MONA NAVARRO, heredera determinada y herederos indeterminados de la causante ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P., y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento (inc. 2º, art. 167 ibídem).

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO
Demandado: H. de ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA
500013110002-2021-00005-00



De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados de la causante ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme al inc. 2º del art. 167 del C.G.P. se dispone solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a costa del demandante, expida copia del registro civil de nacimiento de la señora ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA. Oficiese con los datos respectivos.

Se le solicita tanto a la parte actora, como a la demandada DEISSY DAYANA MONA NAVARRO informen la oficina donde se encuentra registrado el nacimiento de la fallecida ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA. Una vez obtenido tal dato, dirigir la solicitud de expedición del documento a esa oficina.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Se tiene al estudiante de derecho CHRISTIAN DAVID CESPEDES HUELGOS como dependiente de la apoderada del demandante, con las facultades que la ley le otorga.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: GONZALO MONA NAVARRO
Demandado: H. de ALBA PIEDAD VASQUEZ ALCANTARA
500013110002-2021-00005-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed6bd29e07ab2445a40e5774d7643d7913ce070055013aef1ba8855439bbc8c

Documento generado en 19/02/2021 03:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>